



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

1

269
0 0356602

SALA DE VACACIONES

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente
D. Miguel Rodríguez-Piñero
Bravo-Ferrer
D. José Gabaldón López

Núm. de Registro: 486/91

ASUNTO: Amparo promovido por
D^a M^a Luz Bayonesta Brusel.

SOBRE: Resoluciones de la Sala
Primera del Tribunal Supremo y
Audiencia Provincial de Zارا-
goza, en desahucio.

En el asunto de referencia la Sala de Vacaciones ha acordado dictar en la presente pieza de suspensión el siguiente

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Doña María Luz Bayonesta Brusel interpuso el día 1 de marzo de 1991, recurso de amparo contra el Auto de 8 de febrero de 1991 de la Sala Primera del Tribunal Supremo por el que se declara no haber lugar a la admisión del recurso de casación contra la Sentencia de 27 de abril de 1990, de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, dictada en recurso de apelación contra la de 27 de abril de 1989 del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza sobre desahucio de local de negocio.

2. En la demanda, por otrosí, la actora solicita la suspensión del Auto impugnado ya que de convertirse en



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2

267
0 0356605

ejecutorio podrían producirse perjuicios irreparables para ella.

3. La Sección de Vacaciones de este Tribunal Constitucional acordó formar la pieza separada de suspensión por providencia de 13 de agosto de 1991 y otorgar un plazo común de tres días al Ministerio Fiscal y a la solicitante de amparo para que formularan alegaciones en relación con la petición de suspensión interesada.

4. El Fiscal, en su escrito de 19 de agosto de 1991, interesa del Tribunal Constitucional que acceda a suspender la resolución judicial recurrida, ya que de no ser así cobraría todo su vigor y firmeza lo decidido en la Sentencia de apelación que, revocando la de instancia que absolvió a la recurrente, declaró el desahucio de ésta de un local de negocios que tiene arrendado. Las consecuencias de no acceder a la suspensión solicitada es que procedería el lanzamiento de la demandante de amparo del citado local de negocio.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. La actora en su demanda de amparo solicita que se suspenda la eficacia ejecutiva de la resolución judicial impugnada, eso es, del Auto de 8 de febrero de 1991 de la Sala Primera del Tribunal Supremo que declaró la inadmisión del recurso de casación contra la Sentencia que, en apelación, revocó la dictada por el Juzgado de Primera Instancia, en juicio de desahucio de local de negocios. A dicha resolución, en el sentido de determinar si su ejecución hubiere de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad (art. 56.1 LOTC) ha de ceñirse el incidente de suspensión. Como ha declarado este Tribunal (ATC 10/1986, de 15 de enero) no es lo mismo la suspensión de la ejecución de la Sentencia que decreta el desahucio que la suspensión del Auto de inadmisión del recurso de



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3

266
0 0356606

casación interpuesto contra dicha Sentencia, pues la ejecución de la Sentencia cabe con el carácter de provisionalidad que regulan los arts. 1722 y siguientes de la L.E.C. aunque el recurso de casación sea admitido. Así pues, mientras que la suspensión de la Sentencia impediría toda ejecución, incluida la provisional, la suspensión del Auto de inadmisión del citado recurso no produce el mismo efecto ya que aun en el caso de que el recurso de casación sea admitido podrá decretarse la ejecución provisional de la Sentencia a petición de la parte interesada si dicha parte presta fianza o aval bancario. Ahora bien la suspensión del Auto referido impide la firmeza y por tanto la ejecución obligada y automática de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza, por lo que en consecuencia, el amparo, en su caso, no perdería su finalidad.

Por lo expuesto, la Sala acuerda suspender, durante la tramitación del presente recurso de amparo, la ejecución del Auto de inadmisión dictado por la Sala Primera del Tribunal Supremo en 8 de febrero de 1991 en el recurso de casación número 1767/90.

Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Donat Catalá
Juan Luis
Sanchez
Auto in
in